



Tipo de Expediente: Genérico (no tipificado)

Tipo OFICINA
Titular: Dirección Nacional de Industrias

Oficina Origen: Ministerio / Dirección Nacional de Industrias

Asunto: DNI REMITE PROYECTO DE DECRETO, MODIFICATIVO DEL DEC. N° 272/018, REFERIDO A ROTULADO DE ALIMENTOS.

Fecha Inicio: 24/08/2020 16:26:44 Fecha Valor: 24/08/2020

Prioridad: Urgente Acceso restringido: No

Elemento Físico: No Clasificación: Público



Montevideo, 20 de agosto de 2020

Sra. Directora General de Secretaría
Dra. Macarena Rubio Fernandez
Presente

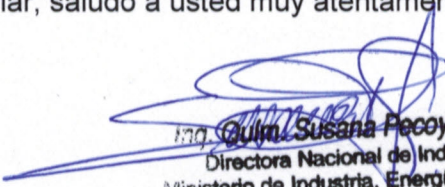
De mi mayor consideración,

A través de las presentes actuaciones se remite para su consideración, proyecto de Decreto modificativo del Decreto No 272/018, de 29 de agosto de 2018, referido a rotulado de alimentos.

Como dispone el artículo 1 del texto que se remite y por los motivos que se explicitan en su parte expositiva, se proyecta sustituir los Anexos II y III del Decreto No 272/018, de 29 de agosto de 2018, por el Anexo que se agrega al mismo.

A fin de que se efectúen formalmente las gestiones pertinentes para proceder a su aprobación, se remite el texto proyectado a Dirección General de Secretaría.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.


Ing. Susana Peco Santoro
Directora Nacional de Industrias
Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo,

VISTO: el Decreto No 272/018, de 29 de agosto de 2018 mediante el cual se modificó el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto No 315/994, de 5 de julio de 1994 en lo relativo al rotulado de alimentos;

RESULTANDO: que la citada norma dispuso que deberán contar con un rotulado en su cara frontal, los alimentos envasados en ausencia del cliente en cuyo proceso de elaboración se haya agregado sodio, azúcares o grasas y en cuya composición final el contenido de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas, exceda los valores allí establecidos;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 2º del Decreto N° 91/020 de 11 de marzo de 2020 estableció la creación de una comisión de trabajo multidisciplinaria con el fin de evaluar lo relativo al rotulado de alimentos;

II) que se entiende pertinente revisar los criterios para definir el contenido excesivo de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas a fin de establecer valores más adecuados, que permitan alcanzar los objetivos legítimos del Reglamento Técnico establecido por el Decreto N° 272/018, ajustándolos a las recomendaciones recibidas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyanse los Anexos II y III del Decreto No 272/018, de 29 de agosto de 2018, por el Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2021.-

Artículo 3.- Publíquese, etc.

Anexo

Criterios para definir exceso de sodio, azúcares y grasas saturadas.

Se considera como base para el cálculo 100 gramos o 100 mililitros de producto.

Base del cálculo	Sodio	Azúcares	Grasas totales	Grasas saturadas
Cada 100 g para alimentos sólidos	400 mg	10 g 12 g / 100 g en productos que cumplan las siguientes condiciones: a) máximo de hasta 80% de las calorías aportadas por azúcares; b) sin adición de edulcorantes no nutritivos.	9 g	4 g
Cada 100 ml para alimentos líquidos	200 mg	3 g 5 g/100 ml en productos sin edulcorantes no nutritivos 7 g en productos que cumplan con las siguientes condiciones: a) máximo de hasta 80% de las calorías aportadas por azúcares; b) sin adición de edulcorantes no nutritivos.	4 g	3 g

Los criterios expresados en valor absoluto en la Tabla se aplican al alimento listo para el consumo, preparado de acuerdo a las instrucciones indicadas por el fabricante.

Los alimentos deberán constar de rotulado frontal si superan al menos uno de los criterios establecidos.

Azúcares: Incluye todos los monosacáridos y los disacáridos presentes en el alimento.

Grasas Saturadas: Se exceptúan las grasas provenientes de frutos secos y semillas utilizadas como ingredientes en los alimentos.

MIEM	EXPEDIENTE N° 2020-8-2-0001177
Oficina Actuante:	Dirección Nacional de Industrias
Fecha:	24/08/2020 16:38:22
Tipo:	Analizar

Se adjunta nota firmada por la Directora Nacional de Industrias, Ing. Quím. Susana Pecoy y Proyecto de Decreto.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2020-8-2-0001177-CCF24082020.pdf	Sí
2	2020-8-2-0001177-Proyecto Decreto Mod Etiquetado 24 08 2020 UV.docx	Sí

Firmante: PICO, CAROLINA



Ministerio de Industria, Energía y Minería

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
1177/20

Montevideo,

VISTO: el Decreto No 272/018, de 29 de agosto de 2018 mediante el cual se modificó el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto No 315/994, de 5 de julio de 1994 en lo relativo al rotulado de alimentos; -----

RESULTANDO: que la citada norma dispuso que deberán contar con un rotulado en su cara frontal, los alimentos envasados en ausencia del cliente en cuyo proceso de elaboración se haya agregado sodio, azúcares o grasas y en cuya composición final el contenido de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas, exceda los valores allí establecidos; -----

CONSIDERANDO: I) que el artículo 2º del Decreto N° 91/020 de 11 de marzo de 2020 estableció la creación de una comisión de trabajo multidisciplinaria con el fin de evaluar lo relativo al rotulado de alimentos; -----

II) que se entiende pertinente revisar los criterios para definir el contenido excesivo de sodio, azúcares, grasas y grasas saturadas a fin de establecer valores más adecuados, que permitan alcanzar los objetivos legítimos

del Reglamento Técnico establecido por el Decreto N° 272/018, ajustándolos a las recomendaciones recibidas; -----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente; -----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyanse los Anexos II y III del Decreto No 272/018, de 29 de agosto de 2018, por el Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente Decreto.-----

Artículo 2.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2021.-----

Artículo 3.- Publíquese, etc. -----

Germán Lavanda
Dra. Mariana Romero

Anexo

Criterios para definir exceso de sodio, azúcares y grasas saturadas.

Se considera como base para el cálculo 100 gramos o 100 mililitros de producto.

Base del cálculo	Sodio	Azúcares	Grasas totales	Grasas saturadas
Cada 100 g para alimentos sólidos	400 mg	10 g 12 g / 100 g en productos que cumplan las siguientes condiciones: a) máximo de hasta 80% de las calorías aportadas por azúcares; b) sin adición de edulcorantes no nutritivos.	9 g	4 g
Cada 100 ml para alimentos líquidos	200 mg	3 g 5 g/100 ml en productos sin edulcorantes no nutritivos 7 g en productos que cumplan con las siguientes condiciones: a) máximo de hasta 80% de las calorías aportadas por azúcares; b) sin adición de edulcorantes no nutritivos.	4 g	3 g

Los criterios expresados en valor absoluto en la Tabla se aplican al alimento listo para el consumo, preparado de acuerdo a las instrucciones indicadas por el fabricante.

Los alimentos deberán constar de rotulado frontal si superan al menos uno de los criterios establecidos.

Azúcares: Incluye todos los monosacáridos y los disacáridos presentes en el alimento.

Grasas Saturadas: Se exceptúan las grasas provenientes de frutos secos y semillas utilizadas como ingredientes en los alimentos.

MIEM	EXPEDIENTE N° 2020-8-2-0001177
Oficina Actuante:	Dirección General de Secretaría
Fecha:	27/08/2020 12:49:43
Tipo:	Pasar

Se adjunta proyecto de decreto firmado.-

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2020-8-2-0001177-1177-20 Res.pdf	Sí

Firmante:
HABIBI, AGUSTINA

MIEM	EXPEDIENTE N° 2020-8-2-0001177
Oficina Actuante:	Gerencia de Administración
Fecha:	27/08/2020 13:02:10
Tipo:	Pasar

Pase a Presidencia de la República.

LA FORMA DOCUMENTAL SE PASO AL ORGANISMO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Firmante: CAFFAREL, LETICIA
